

ALEGACIONES AL BORRADOR DEL DECRETO DE REGULACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO DE LA MUERTE DIGNA

Desde DMD y, en concreto, desde su organización en Asturias, saludamos el decreto para la creación y desarrollo del Observatorio de la Muerte Digna en Asturias, acción recogida en el Plan de Salud para Asturias 2019-2030.

Nos complace, así mismo, que dicho plan recoja la acción “Desarrollo de la Estrategia de Cuidados Paliativos y cuidados al final de la vida”, ya que desconocemos los resultados de la anterior estrategia (2009) y la situación actual de la misma.

Por todo ello, y con el interés de contribuir positivamente al impulso de estas acciones, planteamos una serie de alegaciones al decreto que regulará el funcionamiento del Observatorio de la Muerte Digna, contemplado en la Ley de Muerte digna de Asturias de 5/2018, con la intención de clarificar y complementar algunas cuestiones y hacer más operativo el resultado de su trabajo, si fuera posible.

Propuesta Artículo 3. Objetivos

Son objetivos del Observatorio de Muerte Digna del Principado de Asturias:

- a) Conocer las formas y el proceso de morir en Asturias.
- b) Hacer un seguimiento de los objetivos de la Ley del Principado de Asturias 5/2018, de 22 de junio, sobre derechos de las personas, deberes de los profesionales y garantías sanitarias en el proceso final de la vida.
- c) Velar por el desarrollo de la Estrategia de Cuidados Paliativos, la suficiencia de recursos y el cumplimiento de sus objetivos.
- d) Detectar situaciones de desigualdad, entornos y grupos vulnerables que impidan el cumplimiento de dichos derechos y garantías
- e) Realizar propuestas correctoras y de mejora que garanticen la dignidad de toda la población de Asturias en el proceso del final de la vida.
- f) Desarrollar y potenciar la investigación en torno al proceso de la muerte.
- g) Habilitar formas efectivas de comunicación a la sociedad civil de los resultados de los informes generados por el observatorio y de sensibilización del impacto del proceso de muerte.

Propuesta Artículo 4. Funciones

1 - Serán funciones del Observatorio de la Muerte Digna las siguientes:

- a. Estudio del problema:
 - Detectar y analizar las fuentes de información que permitan conocer cómo se muere en Asturias.
 - Establecer indicadores que caractericen una muerte digna y que permitan su medición y estudio, con aplicación en todas las Áreas Sanitarias y en los organismos implicados.
 - Evaluar la suficiencia de los recursos socio-sanitarios públicos disponibles en nuestra comunidad para el cumplimiento de la citada ley.
 - Evaluar el funcionamiento y garantías de los centros socio-sanitarios públicos y privados que señala el artículo 1.2 de la Ley de Muerte Digna.
 - Promover y facilitar investigación en esta materia, para mantener actualizado el observatorio.
- b. Exposición de resultados y propuestas de Intervención:
 - Elaborar informes periódicos, al menos anual, con conclusiones y líneas de actuación, que sean de interés para los fines del observatorio.
 - Proponer medidas que subsanen la variabilidad asistencial y aseguren una asistencia socio-sanitaria homogénea, con especial incidencia en los grupos más vulnerables.
- c. Formación de los profesionales sanitarios en las obligaciones concretadas en la Ley del Principado de Asturias 5/2018 de 22 de junio y en las decisiones de este observatorio.
- d. Información a la ciudadanía:
 - Facilitar el conocimiento del Documento de Instrucciones Previas y de los derechos en el proceso final de la vida y promover su ejercicio.
 - Incluir el observatorio en la web astursalud, con apartados dirigidos a la ciudadanía: información, sugerencias, reclamaciones y agradecimientos.
- e. Coordinación con otras estructuras similares en España.

2 – Para el ejercicio de sus funciones, el Observatorio de la Muerte Digna deberá establecer reuniones periódicas de sus miembros y requerir la colaboración de los centros sanitarios y socio-sanitarios, públicos y privados que presten sus servicios en Asturias.

Propuesta Artículo 5. Composición.

El Observatorio de la Muerte Digna estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) dos representantes de la consejería con competencias en materia de sanidad, que ejercerán la presidencia y la secretaria del observatorio.
- b) dos representantes del Servicio de Salud del Principado de Asturias, designados a propuesta de la dirección / gerencia del mismo.
- c) dos personas nombradas a propuesta de la Asociación Federal Derecho a Morir Dignamente.
- d) una persona representante de las Comisiones de Mortalidad de Área.
- e) una persona representante de la Sociedad de Geriatría.
- f) una persona representante de los equipos de cuidados paliativos o de la Sociedad de Cuidados Paliativos cuando la hubiera.
- g) una persona representante de la SAMFyC.
- h) una persona representante de la SEAPA.
- i) una persona representante de la Asociación Española de Trabajo Social y Salud.
- j) una persona nombrada por los Comités Asistenciales de Ética de centros sanitarios.
- k) una persona a propuesta de la Comisión Asesora de Bioética.
- l) una persona del Comité de Ética en Intervención Social, preferentemente del área de intervención comunitaria.
- m) Un miembro del Consejo de Salud del Principado de Asturias designado a instancia de dicho órgano de participación.

Del total de 16 miembros, se respetará la paridad en cumplimiento de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, para la igualdad de mujeres y hombres.

Propuesta Artículo 6. Funcionamiento.

1. El Observatorio de la Muerte Digna se reunirá en sesión ordinaria al menos tres veces al año... (Por lo menos los primeros años)

Propuesta Artículo 9. Comisiones de Mortalidad de las Áreas Sanitarias.

1. El Servicio de Salud del Principado de Asturias pondrá en marcha, dentro de su estructura organizativa, Comisiones de Mortalidad en todas las áreas sanitarias. Dichas comisiones, a propuesta del Observatorio (artículo 4), fijarán mecanismos de evaluación, tanto del proceso asistencial al final de la vida, como del grado de satisfacción de las personas. En cada comisión habrá una representación del Consejo de Salud de Área, como órgano de participación ciudadana, preferentemente una persona externa a la administración sanitaria.

2. Sus funciones serán, al menos, las siguientes:

- a) Conocer y evaluar cómo se muere en cada una de las Áreas Sanitarias de Asturias: en hospitales, residencias, centros geriátricos y otras instituciones, tanto públicas como privadas, así como en los domicilios particulares (artículo 1.2 de la Ley de Muerte Digna).
- b) Detectar entornos desfavorecidos y grupos vulnerables con el fin de facilitar a toda la población el acceso a una muerte digna.
- c) Proponer áreas de mejora que faciliten el acceso a una muerte digna por parte de toda la población.
- d) Su actividad se plasmará en informes que se harán llegar al Observatorio de Muerte Digna.

En Oviedo, a 10 de junio de 2019